

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 3 Ordinaria de 25 de enero de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8516 (GOC-2019-92-O3)

Acuerdo No. 8519 (GOC-2019-93-O3)

Acuerdo No. 8525 (GOC-2019-94-O3)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 376/2018 (GOC-2019-95-O3)

Resolución No. 378/2018 (GOC-2019-96-O3)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 913/2018 (GOC-2019-97-O3)

Resolución No. 919/2018 (GOC-2019-98-O3)

Resolución No. 925/2018 (GOC-2019-99-O3)

Resolución No. 926/2018 (GOC-2019-100-O3)

Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 6/2018 (GOC-2019-101-O3)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 218/2018 (GOC-2019-102-O3)

Ministerio de Justicia

Resolución No. 225/2018 (GOC-2019-103-O3)

Resolución No. 236/2018 (GOC-2019-104-O3)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 25 DE ENERO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 3

Página 45

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-92-03

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206 del Ministro de la Industria Básica, de 6 de julio de 2000, le fue otorgada a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba “José Merceron” una concesión de explotación del mineral arenisca en el área del yacimiento El Salado, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de explotar dicho mineral por el término de veinticinco años para su utilización en la producción de cemento. Posteriormente, estos derechos fueron sucesivamente traspasados en virtud de los Acuerdos No. 3988, de 18 de abril de 2001; No. 6054, de 2 de julio de 2007; y No. 6454, de 18 de agosto de 2008, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a favor de las sociedades mercantiles Geominera S.A., y Geominera Cementos S.A. y de la empresa mixta Cementos Santiago S.A., respectivamente.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Cementos Santiago S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros el traspaso de la concesión de explotación que se señala en el Por Cuanto anterior a favor de la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades concedidas en el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i) y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 3 de diciembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de la concesión de explotación en el área denominada El Salado, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, a favor de la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar a la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Santiago de Cuba la actualización de la licencia ambiental otorgada;

- b) implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en consonancia con lo dispuesto en la Ley No. 116 “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, de manera tal que se eviten enfermedades profesionales por la exposición a las diferentes sustancias químicas y polvos que pueden estar presentes, así como para evitar accidentes de trabajo durante su explotación;
- c) cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993, así como las normas cubanas sobre “Calidad del aire-contaminantes-concentraciones máximas admisibles y valores guías en zonas habitables” y “Ruidos en zonas habitables”; y
- d) rehabilitar el área una vez terminada la explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 206 del Ministro de la Industria Básica, de 6 de julio de 2000, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-93-03

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7474, de 7 de octubre de 2013, en virtud del cual le otorgó a la sociedad mercantil cubana Commercial Caribbean Nickel S.A., una concesión de investigación geológica por el término de tres años sobre los minerales limonita y serpentina con contenido de hierro (Fe), níquel (Ni), cobalto (Co), aluminio (Al), cromo (Cr) y manganeso (Mn), en el área denominada San Felipe III, ubicada en los municipios de Camagüey, de Florida y de Esmeralda, provincia de Camagüey, con el objetivo de continuar los trabajos de exploración geológica para elevar de categorías los recursos estimados existentes; posteriormente fue prorrogada por dos años mediante el Acuerdo No. 8033, de 8 de noviembre de 2016.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil cubana Commercial Caribbean Nickel S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una prórroga excepcional por cuatro años, con el propósito de dar continuidad a los trabajos de investigación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 35 y la Disposición Especial Cuarta de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 10 de diciembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 8 de noviembre de 2022 los derechos mineros de investigación geológica concedidos a la sociedad mercantil cubana Commercial Caribbean Nickel S.A. en el área denominada San Felipe III, ubicada en los municipios de Camagüey, de Florida y de Esmeralda, de la provincia de Camagüey, mediante el Acuerdo No. 7474 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de octubre de 2013, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la licencia ambiental con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan ante el Centro de Inspección y Control Ambiental; al concluir estos, presentar un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en la licencia;
- b) adoptar las medidas que correspondan para no afectar la cuenca hidrográfica del río Jagüey;
- c) cumplir lo dispuesto en la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017;
- d) no verter petróleo, aceites y sustancias contaminantes que puedan afectar las aguas terrestres; y
- e) realizar los trabajos sobre la cota 125, toda vez que por debajo de esta se encuentra la subcuenca de la presa Pontezuela.

TERCERO: Los términos, condiciones y demás obligaciones establecidos para la sociedad mercantil cubana Commercial Caribbean Nickel S.A., por los acuerdos No. 7474, de 7 de octubre de 2013, y No. 8033, de 8 de noviembre de 2016, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de diciembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-94-03

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6823, de 29 de abril de 2010, que otorgó a la empresa mixta Ferroníquel Minera S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Moa Occidental III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con el propósito de explotar y procesar el mineral de saprolíticos para su procesamiento metalúrgico, el que posteriormente fue modificado por los acuerdos del propio órgano No. 7340, de 20 de noviembre de 2012, en virtud del cual se concedió a la referida empresa mixta, actualmente sociedad mercantil de igual denominación, los derechos mineros de explotación y procesamiento de los remanentes de limonita y saprolita existentes para la producción comercial de ferroníquel y No. 8106, de 6 de marzo de 2017, que varió los límites del área de explotación de los derechos mineros y declaró francas las áreas devueltas.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Ferroníquel Minera S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros enmendar dos coordenadas referidas a las áreas de la concesión de explotación y procesamiento modificada y a la declarada como franca, por el citado Acuerdo No. 8106.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 13 de diciembre de 2018 el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Enmendar en el Apartado Primero del Acuerdo No. 8106 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 2017, la referencia en el Vértice No. 4 a la coordenada X, la cual es 693 220, en lugar de 963 220, y en el Área No. 3 del Apartado Segundo la mención en el Vértice No. 3 a la coordenada X, cuyo valor es 692 500, en vez de 962 500.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra


MINISTERIOS**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-95-O3****RESOLUCIÓN No. 376 de 2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía china NINGBO ZHAOKE INT’L IMP. & EXP. CORP. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía china NINGBO ZHAOKE INT’L IMP. & EXP. CORP. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china NINGBO ZHAOKE INT’L IMP. & EXP. CORP. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A
NINGBO ZHAOKE INT'L IMP. & EXP. CORP.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Descripción
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2019-96-O3

RESOLUCIÓN No. 378 de 2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la compañía REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA) como agente de la compañía panameña AURELIA INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA) como agente de la compañía panameña AURELIA INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA) como agente de la compañía panameña AURELIA INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A AURELIA INTERNATIONAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2019-97-03****RESOLUCIÓN No. 913/2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la regulada en el Apartado Primero, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

POR CUANTO: La Resolución No. 83 de 12 de marzo de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece que las sociedades mercantiles, civiles, de servicios y demás entidades interesadas en ejercer la valuación de activos y emitir los derechos periciales de los valores de los bienes del Patrimonio Estatal y otros bienes y derechos, tiene que estar autorizadas previamente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Presidente del OSDE CAUDAL S.A., ha solicitado a este Organismo, se autorice a la Consultoría Económica CANEC S.A., a ejercer la actividad de valuación de activos, según lo establecido en la Resolución referida en el Por Cuanto precedente, lo que se ha decidido aceptar, atendiendo a que se pudo comprobar que dicha actividad se encuentra comprendida dentro del objeto social aprobado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Consultoría Económica CANEC S.A., a emitir dictámenes y certificaciones periciales de los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos.

SEGUNDO: La Consultoría Económica CANEC S.A., ejerce las funciones que se señalan en el Apartado Primero, por sí mismo o asociado a otras entidades autorizadas. Así mismo, contrata los peritos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los que deben estar inscritos en el correspondiente Registro de Peritos Valuadores de este Ministerio.

TERCERO: La valuación de activos y emisión de dictámenes periciales, de los bienes del Patrimonio Estatal y otros bienes o derechos, se ejecutan con sujeción a los requerimientos y procedimientos dictados para este fin por este Ministerio y los métodos generalmente aceptados por las normas internacionales de valuación y tendrán validez por el término de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO: En el caso de que los activos valuados no excedan de quinientos mil pesos cubanos (500 000,00 CUP), la Consultoría Económica CANEC S.A., se responsabiliza con los valores expresados en los informes de avalúos.

QUINTO: Los avalúos que excedan de la cifra expresada en el Apartado anterior o tengan como objetivo: negocio con capital extranjero, en general, confiscación, expropiación y transmisiones, cuando sean de interés estatal; son certificados por la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, según lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: La Directora General de la Consultoría Económica CANEC S.A., queda obligada a brindar información técnica y económica anual, de la actividad relacionada con la valuación de activos a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio.

SÉPTIMO: La Directora General de la Consultoría Económica CANEC S.A., notifica por escrito a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que varíe alguno de los datos manifestados en la solicitud, tales como: cambios de domicilio, firmas autorizadas, formatos, procedimientos de cálculo, peritos activos o cualquier otro.

OCTAVO: La Consultoría Económica CANEC S.A., cuando dictamine los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos, hace constar en la documentación que suscriba, el número y la fecha de la disposición que los autoriza a tales fines.

NOVENO: La Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, ejerce el debido control de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: La autorización otorgada es revocada cuando la entidad incumpla las obligaciones establecidas en la legislación vigente y por determinación fundamentada del Ministro de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de su firma y se aplica a las operaciones realizadas después de esa fecha.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días de diciembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra a.i.

Ministerio de Finanzas y Precios

GOC-2019-98-O3

RESOLUCIÓN No. 919/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas, de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 290, de 2 de marzo de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas de carga aérea en pesos cubanos para personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: La Resolución No. 27, de 19 de enero de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas, en pesos cubanos (CUP), para el cobro a personas naturales y jurídicas por el exceso de equipaje en los vuelos nacionales.

POR CUANTO: La Resolución No. 782, de 19 de diciembre de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas, en pesos cubanos (CUP), del servicio de transportación aérea a la población.

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., ha solicitado a este Ministerio, la unificación en un mismo cuerpo legal, de las tarifas en pesos cubanos (CUP), para la transportación aérea en rutas nacionales, y los servicios de carga aérea; lo que se ha decidido aceptar y en consecuencia se requiere derogar las referidas resoluciones No. 290 de 2009, No. 27 de 2011 y No. 782 de 2016.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP), del servicio de transportación aérea a la población en rutas nacionales, las que se describen a continuación:

RUTAS	TARIFAS
Habana-Ciego de Ávila	108,00
Habana-Camagüey	138,00
Habana-Las Tunas	172,00
Habana-Holguín	187,00
Habana-Bayamo	187,00
Habana-Manzanillo	187,00
Habana-Santiago de Cuba	220,00
Habana-Guantánamo	228,00
Habana-Moa	233,00
Habana-Baracoa	270,00
Habana-Gerona	65,00

SEGUNDO: Aprobar las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP), para la transportación aérea de pasajeros en los aviones de vuelos internacionales A-320, provenientes de Canadá con destino a La Habana, para las rutas Cienfuegos -La Habana - Cienfuegos y Santa Clara - La Habana - Santa Clara, según se describen a continuación:

RUTAS	TARIFAS
Habana-Cienfuegos	101,00
Habana-Santa Clara	121,00

TERCERO: Establecer el cobro del cincuenta por ciento (50 %) del importe del pasaje, para los pasajeros menores de edad, que no hayan cumplido los doce (12) años, previa presentación de la tarjeta de menor. Los pasajeros menores de dos (2) años están exentos de pago, siempre que no ocupen asientos.

CUARTO: Las tarifas aprobadas por la presente Resolución, amparan el equipaje por pasajero hasta veinte kilogramos (20 kg) de peso, incluidos en el precio del pasaje, más cinco kilogramos (5 kg) como equipaje de mano, por pasajero; se exceptúan los menores de dos (2) años que no ocupan asientos y por ello no se les permiten equipajes.

QUINTO: Establecer que las tarifas, en pesos cubanos (CUP), para el cobro a pasajeros por el exceso de equipaje en los vuelos nacionales, se forman adicionando un veinticinco por ciento (25 %) sobre las tarifas de carga aérea, a continuación se relacionan las tarifas por exceso de equipaje.

DESTINO	TARIFA POR kg
Habana-Gerona	1,25
Habana-Camagüey	3,75
Habana-Ciego de Ávila	3,75
Habana-Las Tunas	5,00
Habana-Holguín	5,00
Habana-Manzanillo	5,00
Habana-Bayamo	5,00
Habana-Santiago de Cuba	6,25
Habana-Baracoa	7,50
Habana-Moa	7,50
Habana-Guantánamo	6,25

SEXTO: Las líneas aéreas sujetas al cumplimiento de la presente Resolución, al momento de efectuar un reembolso al cliente, debe tener en cuenta que:

- El reembolso por cupón con veinticuatro (24) horas o más antes del vuelo, diez por ciento (10 %) de descuento del cupón que no se utiliza.
- El reembolso por cupón, con menos de veinticuatro (24) horas antes del vuelo, veinticinco por ciento (25 %) de descuento del cupón que no se utiliza.
- Permitir cambios en cualquier momento con un cargo o penalidad del diez por ciento.

SÉPTIMO: Establecer las tarifas de carga aérea en pesos cubanos, para personas naturales y jurídicas, según se detalla a continuación.

DESTINO	TARIFA POR kg
Habana-Gerona	1,00
Habana-Camagüey	3,00
Habana-Ciego de Ávila	3,00
Habana-Las Tunas	4,00
Habana-Holguín	4,00
Habana-Manzanillo	4,00
Habana-Bayamo	4,00
Habana-Santiago de Cuba	5,00
Habana-Baracoa	6,00
Habana-Moa	6,00
Habana-Guantánamo	6,00

OCTAVO: Establecer un importe mínimo de tres pesos cubanos (3,00 CUP), por el servicio referido en el Apartado anterior, cuando el valor de la carga sea inferior a este.

NOVENO: Establecer un cargo adicional del por ciento (20%) sobre la tarifa, cuando el cliente declara la mercancía como frágil, percedera o de alto valor monetario.

DÉCIMO: Establecer la indemnización a los clientes con deterioro o pérdida de las mercancías en dos alternativas:

- Si el cliente pagó el cargo adicional, resarcirle a razón de veinticinco pesos cubanos (25,00 CUP) por kilogramo de la carga afectada.
- Por el servicio sin cargo adicional, veinte pesos cubanos (20,00 CUP) por kg afectado.

UNDÉCIMO: El Presidente de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., es responsable de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece.

DUODÉCIMO: Derogar las resoluciones No. 290, de 2 de marzo de 2009, la Resolución No. 27, de 19 de enero de 2011, y la Resolución No. 782, de 19 de diciembre de 2016, todas dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, a los 21 días de diciembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra a.i.
Ministerio de Finanzas y Precios

GOC-2019-99-O3

RESOLUCIÓN No. 925/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8301, de 26 de enero de 2018, del Consejo de Ministros, en su Apartado Primero, numeral 8, dispone entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; así como, dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario normar el registro contable de los gastos medioambientales, con vistas a evaluar el impacto del cambio climático y los resultados de la Tarea Vida.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Específica de Contabilidad No. 11 “Contabilidad Medioambiental” (NEC No. 11), la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días de diciembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra a.i.
Ministerio de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 11
“CONTABILIDAD MEDIOAMBIENTAL”
(NEC No. 11)

ÍNDICE	Párrafos
Objetivo	1
Alcance	2
Definiciones	3
Reconocimiento y valuación de Recursos Naturales	4 - 7
Reconocimiento de Ingresos y Gastos Medioambientales	8 - 10
Información a revelar	11 - 12

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de las operaciones referidas a la protección efectiva del medio ambiente, siempre que se puedan identificar de manera diferenciada del resto de las actividades que realiza la entidad, a fin de soportar la información complementaria.

ALCANCE

2. Esta Norma es de aplicación en todas las entidades radicadas en el territorio nacional en el reconocimiento, valoración e información de operaciones que se realicen con el objetivo de proteger el medio ambiente, siempre y cuando se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos y gastos de manera diferenciada.

DEFINICIONES

3. Los siguientes términos se utilizan en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Agotamiento: Es el proceso por el cual la sobreexplotación de los recursos y las sustancias químicas creadas por el hombre, destruyen los recursos no renovables, entre ellos, los recursos energéticos fósiles, los recursos forestales y los recursos hídricos.

Actividad Medioambiental: Es toda operación cuyo propósito principal sea prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente.

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Degradación: Es el proceso en el cual un sistema pasa de un determinado grado de organización y composición a otro más simple y de menor número de componentes.

Gastos Medioambientales: Son aquellos importes devengados asociados a las actividades medioambientales.

Impactos Ambientales: Se definen como todo cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, que sea resultado total o parcial, de las actividades de producción o prestación de servicios de las entidades.

Medio Ambiente: Sistema de elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos con que interactúa el hombre, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades. Es el conjunto de elementos del medio natural, integrados armónicamente en un sistema equilibrado, incluidos la atmósfera, el clima, los bosques, la biodiversidad de las especies incluyendo la especie humana, las aguas, ríos, mares y océanos, los suelos, los recursos minerales y del subsuelo y la naturaleza en general. En este sistema confluyen tanto las condiciones del entorno, como la acción que el hombre genera durante su desarrollo como ser social.

Recursos Naturales: Todos los componentes del medio ambiente, renovables o no renovables, que satisfacen necesidades económicas, sociales, espirituales, culturales y de la defensa nacional, garantizando el equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida en la tierra. Son factores de producción que proporciona la naturaleza en forma de materia prima, combustibles fósiles, bosques y pesquerías, aguas limpias, el aire respirable, entre otros.

- a) **Renovables:** Son aquellos recursos que poseen un ciclo cronológico corto. En general se pueden identificar dentro de los recursos renovables los recursos bióticos, bosques, pesquerías, entre otros, o no limitados, luz solar, mareas, vientos, entre otros.
- b) **No Renovables:** Son aquellos recursos que precisan ciclos de tiempo largos para su recuperación. Los más importantes son proporcionados por la esfera geológica de la Tierra en forma de materias primas, fuente de materiales, combustibles fósiles y fuente de energía. Son generalmente depósitos limitados y/o con ciclos de regeneración muy por debajo de los ritmos de extracción o explotación.

En este sentido, cualquier recurso puede convertirse en no renovable si la demanda y cadencia de utilización excede la capacidad de su ciclo natural.

RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

4. Los Recursos Naturales son reconocidos como Activos Fijos Tangibles o Intangibles de la entidad, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en las Normas Cubanas de Contabilidad No. 7 Activos Fijos Tangibles y No. 8 Activos Fijos Intangibles.
5. Los Recursos Naturales que constituyan Activos Fijos Tangibles o Intangibles, deben registrarse de manera diferenciada en cuentas, subcuentas o análisis, según proceda.
6. Cuando por razones del cumplimiento de las funciones aprobadas a las entidades, estas provoquen algún tipo de daño medioambiental, deben registrar el mismo como gasto, afectando el resultado final, siempre y cuando sea posible determinar su cuantía.
7. Cuando no se conozca el valor real del agotamiento o la degradación ocurrida, debe efectuarse un cálculo estimado de las existencias, basado en la experiencia y pruebas disponibles para su reconocimiento en la contabilidad.

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS MEDIOAMBIENTALES

8. En el grupo de las ventas e ingresos, la entidad debe identificar de forma separada lo siguiente:
 - a) Ingresos por ventas relacionadas con el medio ambiente.
 - b) Subvenciones recibidas por razones medioambientales.
9. En el grupo de gastos, la entidad debe identificar como un centro de costo independiente, todos los consumos de materiales, costos de mano de obra, servicios, amortizaciones, etc., que se encuentren relacionados con el medio ambiente.
10. Son Gastos Medioambientales, los incurridos en:
 - a) Protección del aire y el clima: Se incluyen aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades cuyo objetivo es reducir las emisiones contaminantes al aire, o las concentraciones de contaminantes atmosféricos; así como, aquellas medidas y actividades cuyo objetivo es controlar la emisión de gases de efecto invernadero y gases que afectan negativamente a la capa de ozono estratosférico.
 - b) Gestión de las aguas: comprenden aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades que apuntan a la prevención de la contaminación de las aguas superficiales, reduciendo la descarga de aguas residuales en las aguas superficiales interiores y en las aguas marinas. Se incluyen aquí la recogida y el tratamiento de aguas residuales; así como, las actividades de normativas y de control. También se incluyen las fosas sépticas.
 - c) Gestión de residuos: Se incluyen aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades cuyo objetivo es prevenir la generación de residuos y reducir sus efectos perjudiciales para el medio ambiente. Entre ellos se encuentran la recogida

- y el tratamiento de residuos, incluyendo actividades normativas y de control, los desechos peligrosos, el reciclaje, la recogida y tratamiento de residuos de bajo índice de radioactividad, la limpieza y la recogida de residuos sólidos urbanos.
- d) Protección y rehabilitación de los suelos: Comprenden aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades cuyo objetivo es la prevención de la infiltración de contaminantes en los suelos y las aguas subterráneas, la limpieza y la protección de los suelos contra la erosión y otros tipos de degradación física, contra la salinización, la acidez y el drenaje deficiente; así como, el control de la contaminación de los suelos.
 - e) Reducción del ruido y las vibraciones: incluyen aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades cuyo objetivo es el control, reducción y eliminación de ruidos y vibraciones causados por la actividad industrial y el transporte. Entre otros podemos identificar las actividades para reducir el ruido causado en el vecindario (insonorización de salas de baile, entre otras); así como, las actividades para reducir el ruido en lugares frecuentados por el público (piscinas, escuelas, entre otros lugares).
 - f) Protección de la biodiversidad y los paisajes: incluyen aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades cuyo objetivo es proteger y recuperar las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los hábitats; así como, los paisajes naturales y seminaturales y las áreas protegidas. Puede ocurrir que en la práctica sea difícil distinguir entre la protección de la biodiversidad y la de los paisajes. Por ejemplo, mantener o crear ciertos tipos de paisajes, biótupos, zonas ecológicas y temas similares (filas de setos, líneas de árboles para restablecer “pasillos naturales”) es una actividad claramente relacionada con la biodiversidad.
 - g) Protección contra las radiaciones: Se incluyen aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades destinadas a reducir o eliminar las consecuencias negativas de las radiaciones emitidas por cualquier fuente. Se identifican, entre otros, la manipulación, el transporte y tratamiento de residuos con alto índice de radioactividad, es decir, residuos que debido a su alto contenido de radionucleidos requieran blindaje durante las operaciones normales de manipulación y transporte.
 - h) Enfrentamiento al cambio climático: Se incluyen aquellos gastos incurridos en la mitigación o adaptación al cambio climático, asociados todos a la Tarea Vida.
 - i) Otras actividades de protección del medio ambiente: incluyen aquellos gastos incurridos en la toma de medidas y actividades de protección medioambiental, de la administración y gestión del medio ambiente, o actividades de formación o aprendizaje orientadas específicamente a la protección medioambiental de información al público, cuando no están clasificadas en otra de las áreas anteriores. Asimismo, se incluyen las actividades que generan gastos no desglosables como las actividades no clasificadas en otra parte.

INFORMACIÓN A REVELAR

11. En las Notas a los Estados Financieros debe revelarse con respecto al medioambiente, como mínimo lo siguiente:
 - a) Inversiones que se realicen, ya sea en bienes o gastos de investigación y desarrollo relacionados con el medio ambiente.
 - b) Obligaciones contraídas para la protección del medio ambiente.
 - c) Criterios de valoración; así como, de imputación a resultados de los importes destinados a los fines de protección del medio ambiente. En particular se indicará el criterio seguido para considerar estos importes como gastos del ejercicio, o como incremento del valor del activo correspondiente.

- d) Gastos incurridos en el ejercicio, cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente.
 - e) Cualquier otra información derivada de la interacción con el medio ambiente, ya sea cuantitativa, cualitativa o financiera.
12. Otra información que debe revelarse es la referente a:
- a) Programas medioambientales llevados a cabo por la entidad.
 - b) Informes sobre el resultado de auditorías medioambientales realizadas.
 - c) Cualquier otra información que tuviese una trascendencia medioambiental.

GOC-2019-100-O3**RESOLUCIÓN No. 926/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Ministra de la Industria Alimentaria, ha solicitado a este Organismo, aprobar el precio a la población en pesos convertibles (CUC), a un nuevo surtido de ron de la marca Havana Club, producido por la Empresa Mixta HAVANA CLUB INTERNACIONAL S.A., para la venta en las Cadenas de Tiendas y otras entidades autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Fijar el precio a la población de ocho pesos con setenta y cinco centavos pesos convertibles (8,75 CUC), a la Caneca de Ron Havana Club, Añejo 7 años, de 350 mililitros, producido por la Empresa Mixta HAVANA CLUB INTERNACIONAL S.A., para la venta en las Cadenas de Tiendas y otras entidades autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de diciembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra a.i.

Ministerio de Finanzas y Precios

GOC-2019-101-O3**RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 6/2018****MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124 “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso d), faculta a los que resuelven para que dicten de conjunto disposiciones a fin de aplicar, mediante normas complementarias, lo referente al Arancel de Aduanas.

POR CUANTO: La República de Cuba, como Miembro de la Organización Mundial del Comercio, tiene en cuenta lo establecido en el Acuerdo sobre Normas de Origen y aquellos Acuerdos Comerciales de carácter bilateral y multilateral que ha firmado sobre esta materia en diferentes contextos regionales. Con el propósito de que las normas de origen se apliquen de manera coherente y uniforme, así como facilitar el crecimiento del comercio internacional, resulta procedente su reglamentación.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor el “Reglamento sobre Normas de Origen”, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales de carácter bilateral y multilateral que la República de Cuba tiene suscritos sobre esta materia, el que se describe en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

SEGUNDO: Se aplica lo establecido en la Resolución Conjunta No. 4 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de 23 de enero de 1997, a las mercancías que hayan sido embarcadas en puertos extranjeros antes de la entrada en vigor de la presente Resolución Conjunta.

TERCERO: Se deroga la Resolución Conjunta No. 4 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 23 de enero de 1997.

CUARTO: La presente Resolución Conjunta entra en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Dada en La Habana, a los diez días del mes de noviembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra a.i.

Ministerio de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

“REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE ORIGEN”

CAPÍTULO I

NORMAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 1. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por normas de origen las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general mediante las cuales se determinará el país de origen de los productos.

En los casos que tales normas de origen estén relacionadas con regímenes comerciales contractuales conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, se aplicarán las disposiciones específicas que resulten de dichos regímenes de comercio y así mismo las que resulten en los Acuerdos Comerciales de carácter bilateral y multilateral que en diferentes contextos regionales, Cuba ha firmado en esta materia.

ARTÍCULO 2. Se considerarán mercancías originarias:

- a) las mercancías obtenidas totalmente o producidas enteramente en territorio de cualesquiera de las Partes cuando se trate de:
 - i) minerales extraídos en el territorio de cualesquiera de las Partes;
 - ii) productos del reino vegetal cosechados, recogidos o recolectados en el territorio de cualesquiera de las Partes;

- iii) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de cualesquiera de las Partes;
 - iv) mercancías obtenidas de la caza, captura, recolección, acuicultura o pesca en el territorio de cualesquiera de las Partes;
 - v) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera del territorio de las Partes por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualesquiera de las Partes, fletados, arrendados o afiliados siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera;
 - vi) mercancías obtenidas o producidas a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas a bordo de barcos fábrica, siempre que estos sean propios de empresas establecidas en el territorio de una Parte fletados, arrendados o afiliados, y a condición de que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera;
 - vii) mercancías obtenidas por una Parte, o una persona de una Parte, del lecho o del subsuelo marino, fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;
 - viii) desechos y desperdicios derivados de la producción o recolectados en el territorio de cualesquiera de las Partes, siempre que estas mercancías sean utilizadas como materias primas; y
 - ix) mercancías producidas en el territorio de cualesquiera de las Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los numerales i) al viii) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción;
- b) las mercancías que sean producidas enteramente en el territorio de cualesquiera de las Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad entre ambas Partes;
 - c) las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una de las Partes, de tal forma que las mercancías se clasifiquen en una partida arancelaria diferente a las de dichos materiales;
 - d) en el caso de que no se pueda cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida arancelaria para todos los materiales no originarios, bastará que el valor CIF de los materiales no originarios sea el acordado en los Acuerdos firmados; y
 - e) las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una Parte, de tal forma que las mercancías cumplan con los requisitos específicos establecidos. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) y d) del presente.

ARTÍCULO 3.1. A los efectos de la determinación del origen de las mercancías, serán considerados los casos especiales siguientes:

Acumulación

Cuando dos o más países participan en la producción de una mercancía, el origen de esta será el último país donde se haya producido la última transformación sustancial cuyo resultado sea la fabricación de un producto nuevo o que tenga un grado de fabricación importante.

Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualesquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

Cuando cada Parte tenga vigente un Acuerdo Comercial con el mismo país no Parte de este Acuerdo, de manera consensuada y, a través de la Comisión Administradora, los materiales de ese país no Parte se podrá considerar como una mercancía originaria en virtud de la presente.

El párrafo anterior solo podrá ser aplicado una vez que el mecanismo y los materiales sujetos a acumulación hayan sido determinados por acuerdo de las Partes.

De Minimis

Una mercancía será considerada originaria si el valor CIF de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplan con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no exceda del 15 % del valor FOB de exportación de la mercancía.

Materiales Intermedios

Para efectos de la determinación del origen de una mercancía, para los casos definidos en el inciso d) del artículo 2, el productor podrá considerar el valor total de los materiales intermedios utilizados en la producción de dicha mercancía como originarios.

Accesorios, Repuestos y Herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas que se expidan usualmente con una mercancía y sean parte de su equipamiento normal, y cuyo valor esté incluido en el valor de la mercancía y no se facturen por separado, se considerarán parte integrante de la mercancía correspondiente, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria.

Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido de la mercancía.

Juegos o Surtidos de Mercancías

Los juegos o surtidos, definidos en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, serán considerados originarios cuando todos sus componentes sean mercancías originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15 % del valor FOB del juego o surtido.

Envases y Material de Empaque para la Venta al por Menor

Cuando los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presenta para la venta al por menor, estén clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren los cambios correspondientes de clasificación arancelaria.

Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido de la mercancía.

Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Los contenedores y materiales de embalaje para el embarque son considerados de igual origen que las mercancías que los contengan. Se considerará como un único y mismo artículo, los artículos no montados o desmontados que se importen en varios envíos, por razones de transporte o de producción y que no sea posible importar en un solo envío.

Materiales y Mercancías Fungibles

Para establecer si una mercancía fungible es originaria, cuando sean utilizados para su producción materiales fungibles originarios y no originarios, que estén mezclados o combinados físicamente, el origen de estos materiales deberá ser determinado por alguno de los métodos de utilización de inventario establecidos en la legislación nacional vigente de cada Parte.

Tránsito y Traslado

Para que una mercancía pueda acceder al tratamiento arancelario preferencial deberá ser transportada directamente entre la parte exportadora y la parte importadora.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si una mercancía exportada de la Parte exportadora transita por un tercer país durante su transporte a la Parte importadora, no perderá su calidad de originaria si:

- a) el tránsito se justifique por razones geográficas, logísticas o por requerimientos de transporte;
- b) las mercancías no sufren, durante el transporte o almacenamiento, ninguna operación distinta a la de su mantenimiento, fraccionamiento, conservación en buen estado, operaciones normales de manipulación u otra que no implique cambio de su condición de originaria;
- c) permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

2. Para estos efectos, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir documentos de transporte u otros documentos que acrediten que la mercancía permaneció bajo control aduanero en el tercer país.

Zonas Francas Comerciales

Los productos que dispongan de un Certificado de Origen, y que durante su transporte permanezcan en una zona franca en un tercer país, no podrán ser sustituidos por otras mercancías ni serán objeto de otras manipulaciones distintas que las encaminadas al almacenaje, prevención de su deterioro, fraccionamiento, para posterior envío al país de destino u otra que no implique cambio de su condición de originaria.

A tales efectos las autoridades aduaneras del país importador podrán solicitar un documento que acredite que las mercancías no sufrieron ningún tipo de transformación.

Exposiciones

Las mercancías originarias enviadas de una Parte a otro país no Parte con fines de exposición o exhibición y sean vendidas después o durante la exposición para ser importados por una Parte, se beneficiarán de las disposiciones de los Acuerdos vigentes, siempre que se demuestre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Anexo y estén acompañados por la documentación aduanera justificativa de la permanencia en dicha exposición o exhibición.

ARTÍCULO 4. Procesos u Operaciones que no confieren origen.

Los procesos u operaciones que se detallan a continuación se considerarán elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios:

- a) las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de las mercancías en buen estado durante su transporte y almacenamiento (ventilación, tendido, secado, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, separación de las partes deterioradas y operaciones similares);
- b) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del producto;

- c) las operaciones simples de desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos (incluso la formación de juegos de artículos), lavado, pintura, descascaramiento, desgrane o cortado;
- d) los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de bultos;
- e) el simple envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- f) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- g) el planchado de textiles;
- h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- i) el afilado y los cortes sencillos;
- j) la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;
- k) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- l) la simple mezcla de productos, sean o no de diferentes clases;
- m) el desarmado de mercancías en sus partes;
- n) la fragmentación en lotes, reenvasado y etiquetado;
- o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;
- p) el sacrificio de animales; y
- q) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en todos los incisos precedentes.

CAPÍTULO II

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE ORIGEN

ARTÍCULO 5. Para la justificación del origen de las mercancías, el declarante que presente ante la aduana de despacho la Declaración de Mercancías, la acompañará con una de las siguientes pruebas documentales de origen:

- a) el Certificado de Origen expedido por las autoridades competentes que permita identificar las mercancías y en el cual la autoridad u organismo facultado para concederlo certifica expresamente que las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un determinado país; o
- b) la declaración de origen, en la cual se hace una mención apropiada relativa al origen de las mercancías establecida en la factura comercial u otro documento relativo a ellas, por el fabricante, productor, proveedor, exportador o de otra autoridad competente.

ARTÍCULO 6. Serán reconocidas como autoridades competentes para la emisión de pruebas documentales de origen, las siguientes:

- a) las cámaras de comercio e industria;
- b) las autoridades aduaneras;
- c) otras autoridades facultadas para ello, conforme a la legislación del país de exportación.

ARTÍCULO 7. La no entrega de la prueba documental de origen al momento de presentar la Declaración de Mercancías determinará la aplicación de la Tarifa General. En estos casos, se podrá solicitar la constitución de una garantía que cubra el riesgo por la obligación contraída para la satisfacción del importe de la deuda tributaria.

Si una mercancía originaria fue importada en el territorio nacional pero no se solicitó un trato arancelario preferencial al momento de realizar la importación, el importador de la mercancía podrá, a más tardar un año después de la fecha en la cual la mercancía

fue importada, podrá solicitar la devolución de cualquier arancel pagado en exceso a la Autoridad Aduanera, como resultado que a la mercancía no se le ha otorgado el trato arancelario preferencial, previa presentación de:

- una declaración escrita que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- un Certificado de Origen; y
- cualquier otra documentación relativa a la importación de la mercancía que la Parte importadora pueda solicitar.

ARTÍCULO 8. Las autoridades aduaneras podrán aceptar las pruebas documentales de origen presentadas y conservar el derecho de solicitar al declarante las pruebas adicionales necesarias, cuando existan dudas respecto al origen de las mercancías, así como recurrir al auxilio administrativo entre aduanas o al Capítulo de Verificación de Origen y Control negociado en el Acuerdo Comercial correspondiente .

ARTÍCULO 9. En caso de dudas acerca de la autenticidad de las pruebas documentales de origen, las autoridades aduaneras no impedirán el despacho de las mercancías.

ARTÍCULO 10. No será exigida una prueba documental del origen en los casos siguientes:

- a) importaciones desprovistas de carácter comercial;
- b) mercancías que sean objeto de envíos comerciales cuyo valor global no exceda un importe de mil pesos (\$1000,00);
- c) mercancías en régimen de admisión temporal;
- d) mercancías transportadas en régimen de tránsito aduanero; y
- e) mercancías acompañadas por un certificado de “denominación regional”.

ARTÍCULO 11. Cuando se detecten actividades fraudulentas relativas a las pruebas documentales de origen, se podrán someter al análisis del Comité de Origen Nacional coordinados por el MINCEX, después de ser escuchados las Comisiones Administradoras de los Acuerdos Comerciales vigentes que como grupo técnico analizará y propondrá aplicar medidas de carácter administrativo en un plazo no mayor a un año.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2019-102-O3

RESOLUCIÓN No. 218/2018

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, en su artículo 4, se establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, es un recurso de gran importancia comercial, se deben aplicar medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad, es necesario en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo IX- 11 de la Asamblea Nacional del Poder Popular de fecha 21 de julio de 2018.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba y en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO Iniciar la campaña de pesca para el camarón rosado a partir de 3 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 en las Empresas Pesqueras Industriales de Ciego de Ávila, Santa Cruz del Sur, de Cienfuegos y Granma.

SEGUNDO: Las Empresas Pesqueras Industriales de Ciego de Ávila y Santa Cruz del Sur pescarán de conjunto en las zonas de pesca de ambas empresas, desde Júcaro hasta Santa Cruz Arriba en el Golfo de Guacanayabo.

TERCERO: La cuadrícula 21, perteneciente a la Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, será explotada por la Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos.

CUARTO: Establecer para la campaña enero-junio de 2019 las cuotas de captura máxima permisible (CMP), quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzadas dichas cifras; siendo las cuotas de capturas las relacionadas en la tabla siguiente:

Cuota Máxima Permisible expresada en toneladas para las empresas pesqueras:

Golfo de Ana María	815,7 t
Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos	405,3 t
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur y Ciego de Ávila en las zonas	410,4 t
• Júcaro	
• Playa Florida	
• Santa Cruz Abajo	
Golfo de Guacanayabo	128,5 t
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur	33,5 t
• Santa Cruz Arriba	
Empresa Pesquera Industrial de Granma	95 t
TOTAL	944,2 t

QUINTO: Prohibir el uso de sobrecopo para todas las embarcaciones, excepto durante la realización mensual de los muestreos de prospección que permitan orientar las embarcaciones hacia donde estén las mejores tallas y rendimiento.

SEXTO: Responsabilizar a los directores del Centro de Investigaciones Pesqueras y de las Empresas Pesqueras Industriales de Ciego de Ávila, Santa Cruz del Sur, de Cienfuegos y Granma con la realización mensual de los muestreos de prospección y operativos que permitan orientar las embarcaciones hacia donde estén las mejores tallas y rendimiento.

SÉPTIMO: Responsabilizar al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas pesqueras industriales involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal y a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo, con el control del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de

la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a los directores provinciales y territoriales de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, al Centro de Investigaciones Pesqueras y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Iris Quiñones Rojas
Ministra de la Industria Alimentaria

JUSTICIA

GOC-2019-103-O3

RESOLUCIÓN No. 225/2018

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, fueron aprobados, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el Apartado Segundo, numeral doce, lo faculta para ejercer las funciones que la ley establezca en cuanto a los servicios que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR CUANTO: La Disposición Especial Primera del Decreto-Ley número 81 de 8 de junio de 1984, “Sobre el ejercicio de la abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos”, dispone que le corresponde al Ministerio de Justicia dictar el Reglamento del presente Decreto-Ley, así como cualquier otra disposición o regulación necesaria para su aplicación.

POR CUANTO: Por Resolución número V-10-95 del Ministerio de Finanzas y Precios, fue autorizado este Ministerio para fijar y modificar las tarifas de los servicios jurídicos, incluyendo los que se prestan por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR CUANTO: La Resolución número 212 de 27 de octubre 2004 del entonces Ministro de Justicia aprobó y puso en vigor las tarifas aplicables a los trámites legales que se prestan por los técnicos jurídicos de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

POR CUANTO: La Junta Directiva Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos solicitó a quien suscribe actualizar los trámites y gestiones que realizan los técnicos jurídicos, valorando el tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la Resolución No. 212 y las modificaciones legislativas acontecidas en el país, que han motivado la incursión de la Organización en nuevos trámites y gestiones de la población ante diferentes organismos e instituciones, tal como fue conciliado con sus representantes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los servicios de trámites y gestiones y las tarifas aplicables que se realizan por los técnicos jurídicos de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos para surtir efectos en el territorio nacional.

SEGUNDO: Las tarifas a que se refieren la presente no incluyen el cobro del valor de la tasa impositiva en concepto de sellos, aranceles y comunicaciones, requeridos para la tramitación. El importe por estos conceptos será pagado por el cliente al momento de realizar la solicitud del trámite legal donde quedará consignado.

TERCERO: Las tarifas se mantienen según las reglas siguientes:

- a) Cuando los trámites se realicen dentro del propio municipio donde se encuentre ubicada la Unidad de Bufete Colectivo, el importe es de \$10,00(diez 00/100), moneda nacional.
- b) Cuando los trámites se realicen dentro de la provincia donde se encuentre ubicada la Unidad de Bufete Colectivo, pero fuera del municipio, el importe es de \$20,00 (veinte 00/100), moneda nacional.
- c) Cuando los trámites se realicen en otra provincia distinta de donde está ubicada la Unidad de Bufete Colectivo, el importe es de \$30,00 (treinta 00/100), moneda nacional.

CUARTO: Los trámites legales que presta la Organización Nacional de Bufetes Colectivos son los siguientes:

I. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

1. Trámites y gestiones ante las oficinas de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería.

- a) Solicitud de certificación de expedición de pasaporte.
- b) Solicitud de certificación de movimientos migratorios.
- c) Solicitud de certificación de condición migratoria de ciudadanos cubanos.
- d) Solicitud de certificación de clasificación migratoria de extranjeros.
- e) Solicitud de certificación de dirección o domicilio de ciudadanos cubanos o extranjeros.
- f) Solicitud de certificación del registro de ciudadanía.
- g) Solicitud de certificación del registro de extranjería.

2. Trámites y gestiones ante el Registro de Vehículos.

- a) Solicitud de certificación registral.
- b) Solicitud de expedición de duplicado de licencia.

3. Trámites ante capitanía del puerto.

- a) Solicitud de permiso de construcción de embarcaciones.
- b) Permiso de reparación de embarcaciones.
- c) Solicitud de bajas de embarcaciones.
- d) Solicitud de permiso de traslado de embarcaciones por tierra.
- e) Solicitud de certificación registral.
- f) Solicitud de cambio de identidad de embarcaciones.
- g) Solicitud de dominio y gravamen de embarcaciones no comerciales.
- h) Solicitud de certificación de navegabilidad de embarcaciones no comerciales.

4. Trámites y solicitudes ante unidades de la PNR.

- a) Solicitud de certificación de radicación de búsqueda de ciudadano ausente.
- b) Solicitud de certificación de radicación de denuncia penal.

II. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

1. Trámites y solicitudes notariales

- a) Solicitud de copia autorizada de actas y escrituras notariales.

2. Trámites y solicitudes registrales.

- a) Solicitud de certificaciones en asientos del Registro del Estado Civil.
- b) Solicitud ante el Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratoria de Herederos.
- c) Solicitud de certificaciones ante el Registro de la Propiedad.

- d) Solicitud de certificación de Antecedentes Penales.
- e) Solicitud de búsqueda ante oficinas registrales.

III. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS.

1. Trámites y solicitudes vinculados al Registro de Contribuyentes (ONAT).

- a) Solicitud de certificación de inscripción en el Registro de Contribuyentes.
- b) Solicitud de Adeudos Fiscales.
- c) Solicitud de certificación de No Adeudos Fiscales.
- d) Solicitud de certificación de las Contribuciones efectuadas al Régimen de la Seguridad Social.
- e) Solicitud de certificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

IV. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA.

1. Trámites y solicitudes referentes al uso y tenencia de la tierra ante la Delegación Municipal de la Agricultura.

- a) Solicitud de inscripción de Tierra.
- b) Solicitud de certificación de tenedor de Tierra.
- c) Solicitud de certificación de tierras registradas en usufructo.
- d) Solicitud de certificación de condición de usufructuario.

2. Trámites ante el Registro de Tractores.

- a) Solicitud de Inscripción de Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas.
- b) Solicitud de bajas e inspecciones técnicas de equipos.
- c) Solicitud de certificación de inscripción.

3. Trámites ante la Dirección de Sanidad Animal.

- a) Solicitud de licencia para la crianza de animales productivos.
- b) Solicitud de certificaciones de muerte de animales.
- c) Solicitud de certificado oficial de traslado de animales.

4. Trámites ante la Dirección de Genética y Registro Pecuario.

- a) Solicitud de duplicados de certificados.
- b) Solicitud de certificación de propiedad.

5. Trámites ante la Dirección Forestal, Flora y Fauna Silvestres.

- a) Solicitud de duplicados de documentos emitidos por el servicio estatal forestal.

V. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

1. Trámites ante oficinas comerciales de CUPET.

- a) Solicitudes de altas, bajas, traslados, traspasos, prórrogas y cesión de derecho del servicio de gas licuado.

2. Trámites ante dependencias de la Unión Eléctrica.

- a) Solicitud de instalación de servicio eléctrico.
- b) Solicitud de cambio de titular del servicio eléctrico.
- c) Solicitud de cambio de ubicación del metro contador.
- d) Solicitud de cambio del metro contador.

VI. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTANCIAS DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA.

- a) Solicitud de certificado de habitable o utilizable para bienhechuría.
- b) Solicitud de licencia de construcción.
- c) Solicitud de autorizaciones para la realización de acciones constructivas.

- d) Solicitud de certificación de regulaciones urbanas y territoriales.
- e) Solicitud de actualización de dirección.
- f) Obtención de copia de licencia de construcción o autorización de acciones constructivas.
- g) Solicitud de autorizo para colocación de carteles.

VII. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE LOS ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR.

1. Trámites y gestiones ante la Empresa de Servicios Técnicos (Arquitecto de la Comunidad).

- a) Solicitud de documento técnico.
- b) Solicitud de proyecto.
- c) Solicitud de croquis.
- d) Solicitud de dictamen técnico para cesión de azotea.

2. Trámites y solicitudes ante la Dirección Municipal de la Vivienda.

- a) Solicitud de certificaciones.
- b) Solicitud de copia de resoluciones títulos.

3. Trámites y gestiones ante el Consejo de la Administración.

- a) Solicitud de constancia de autorización como trabajador por cuenta propia.

VIII. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- a) Solicitud de certificación de pensionados de la seguridad social.

IX. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE LOS TRIBUNALES POPULARES.

- a) Solicitud de certificación de resoluciones judiciales.
- b) Solicitud de copias literales de resoluciones judiciales.
- c) Búsqueda de datos de radicación para obtener certificaciones de documentos.

X. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- a) Solicitud de copia del Contrato de Compraventa-Título de Propiedad o de Contrato de Arrendamiento con opción de Compra.
- b) Solicitud de certificación de deudas.
- c) Solicitud de certificación de estado de cuenta bancaria.
- d) Solicitud de certificación sobre tasa de cambio ante el Banco Central.

XI. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE.

1. Trámites ante las unidades estatales de tráfico.

- a) Solicitud de certificación de licencia operativa de transporte y comprobantes.
- b) Solicitud de duplicados de licencia operativa de transporte y comprobantes.

2. Trámites ante la Empresa de Revisión Técnica Automotor.

- a) Solicitud de certificación de revisión técnica de vehículos automotores, ciclos, coches y carretones.

3. Trámites ante el Registro Marítimo.

- a) Solicitud de dominio y gravamen de embarcaciones.

4. Trámites ante el Registro Cubano de Buques.

- a) Solicitud de certificado de navegabilidad, inspección de medio naval y clase.

XII. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR.

1. Trámites ante las oficinas del Registro de Consumidores.

- a) Solicitud de certificaciones varias.

XIII. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

1. Trámites ante las Direcciones de Higiene y Epidemiología.

- a) Solicitud de licencia sanitaria.

XIV. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

1. Trámites ante oficinas comerciales de ETECSA.

- a) Solicitud de cambio de titularidad.
- b) Solicitud de traslado del servicio por cambio de dirección.

XV. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE INSTITUCIONES VARIAS.

- a) Solicitud de certificación de salario o ingresos devengados.
- b) Solicitud de avalúo de bien mueble.
- c) Solicitud de avalúo de bien inmueble(excluye vivienda).
- d) Solicitud de duplicados de certificados de bienes adquiridos en establecimientos comerciales.

XVI. OTROS TRÁMITES Y SOLICITUDES NO CLASIFICADOS.

QUINTO: La Junta Directiva Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos aprobará mediante Acuerdo las indicaciones metodológicas para la instrumentación de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución número 212 de 27 de octubre de 2004 del entonces Ministro de Justicia.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la Directora de la Dirección de atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados y a cuantas más personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los catorce días del mes de diciembre de 2018.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro de Justicia

GOC-2019-104-O3

RESOLUCIÓN No. 236/2018

POR CUANTO: El artículo 71 de la Ley No. 62 Código Penal de 29 de diciembre de 1987, establece que la Caja de Resarcimientos es la entidad encargada de hacer efectiva las responsabilidades civiles consistentes en la reparación de los daños materiales y la indemnización de los perjuicios provenientes del delito.

POR CUANTO: El Acuerdo número 3950, de 26 de mayo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó, el objetivo, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en su Apartado Segundo, numeral diez, le concede la facultad para dirigir el funcionamiento de la Caja de Resarcimientos.

POR CUANTO: A partir de lo dispuesto en el mencionado artículo 71 del Código Penal, tal como fue modificado por el Decreto-Ley número 175 de 1997, surgieron diversas posturas sobre el alcance de la función de la Caja de Resarcimientos en relación a los casos de sancionados con responsabilidad civil a favor de personas jurídicas. Sin embargo, de su interpretación se advierte que la decisión del legislador de impedir que la Caja de Resarcimientos abonara la responsabilidad civil a las personas jurídicas tampoco impide que realice el cobro esta categoría de sancionados.

POR CUANTO: Que en correspondencia a lo anterior es necesario en las circunstancias actuales del país que determinan el reforzamiento de la institucionalidad, que la

Caja de Resarcimientos cumpla su función de exigencia universal a los sancionados con obligaciones de responsabilidad civil, para eliminar impunidad y disponer de fondos para la protección a las víctimas; postura que tiene el criterio favorable del Tribunal Supremo Popular y el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar que la Caja de Resarcimientos realice el cobro a los sancionados con responsabilidad civil derivada de delitos a favor de personas jurídicas.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente,

“PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO A LOS SANCIONADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITOS A FAVOR DE PERSONAS JURÍDICAS”.

CAPITULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las reglas para efectuar el cobro a los sancionados penalmente de la responsabilidad civil impuesta por sentencia firme a favor de una persona jurídica.

ARTÍCULO 2. Las reglas que por la presente se aprueban se aplican por todos los niveles de organización de la Caja de Resarcimientos.

CAPITULO II

DE LAS REGLAS PARA EFECTUAR EL COBRO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITOS

ARTÍCULO 3. El cobro a los sancionados de la responsabilidad civil derivada de delitos a favor de personas jurídicas, se hace efectivo en las oficinas provinciales de la Caja de Resarcimientos.

ARTÍCULO 4.1. Cuando el monto a pagar resulte inferior o igual a cinco mil pesos cubanos (CUP) se efectúa en un solo acto.

2. Cuando el monto a pagar sea superior a lo dispuesto en el apartado anterior, se efectúa un desembolso inicial de cinco mil pesos cubanos (CUP) y la cuantía restante se paga mediante cuotas de quinientos pesos cubanos (CUP) mensuales, a través de convenio suscrito a tales efectos.

3. El pago de cuantías inferiores a las dispuestas en los Apartados anteriores se autoriza, ante circunstancias que así lo justifiquen, por el Director de la Caja de Resarcimientos.

4. El incumplimiento del pago de las mensualidades de los apartados anteriores incrementa en un diez por ciento la cuantía del mes siguiente.

5. Se aplica también el diez por ciento por mora del monto del depósito inicial de la deuda, a los sancionados que no concurran a iniciar el pago antes de los treinta días posteriores a recibir la notificación de la sentencia.

ARTÍCULO 5. Una vez efectuado el pago, la Caja de Resarcimientos emite un comprobante con la identificación de quien lo realiza, el monto y el funcionario público actuante.

ARTÍCULO 6.1. La Caja de Resarcimientos habilita un expediente para cada sancionado con la documentación siguiente:

- a) Resumen o copia certificada de la sentencia firme que dispone el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito del que resultó afectada una persona jurídica; y
- b) otros documentos asociados al pago de la deuda.

2. Cuando sobre una persona natural recaigan varias sentencias de las que se deriven pagos por daños causados a personas jurídicas, se habilita un expediente por cada sentencia.

ARTÍCULO 7. Una vez concluido el pago de la deuda la Caja de Resarcimientos certifica su liquidación dentro de los diez días naturales siguientes de hacerse efectivo el último desembolso.

ARTÍCULO 8. El sancionado hace efectivo el pago de la responsabilidad civil por sí mismo o mediante terceros.

ARTÍCULO 9. Los pagos de causas penales anteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, se rigen por las mismas reglas de este procedimiento.

ARTÍCULO 10. Los fondos recaudados por este concepto se destinan al pago de deudas a personas naturales que resulten víctimas de delitos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A partir de las relaciones de trabajo con el Tribunal Supremo Popular se coordinarán las acciones y medidas para el flujo de documentos y trámites necesarios a la Caja de Resarcimientos para cumplir con las indicaciones contenidas en la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entrara en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de la Caja de Resarcimientos, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a la Fiscal General de la República, a la Ministra de Finanzas y Precios, y cuantas otras personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Legislación de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2018.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro de Justicia